

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 27 de enero de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso 2014-00213-00, Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 28 de enero de 2022, feneciendo el término el 2 de febrero de la misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, marzo 02 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0396

Sevilla - Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÌA REAL
(HIPOTECARIO) DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO: IVAN ARBOLEDA CAICEDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2014-00213-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2008-00411-00.**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. a través de su mandataria judicial dentro del presente proceso acumulado de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS como procuradora judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en el proceso con radicado 2014-00213-00 y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, en todos los procesos, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso,

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en el proceso con radicado 2014-00213-00 para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte. = \$26'790.219,79** hasta el **treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022)** y discriminada de la siguiente manera:

- QUINCE MILLONES CIEN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. (\$15'100.196.47) corresponden al proceso 2008-00411-00 donde es demandante **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS – ASPRACORP.**

- ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$11'690.023.32) corresponden al proceso 2014-00213-00 donde es demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 034
DEL 03 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40f7577eaf9dd9afee7784949c0ec6081261c3b4a05d35084b2af6266369f1d

Documento generado en 02/03/2022 07:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**